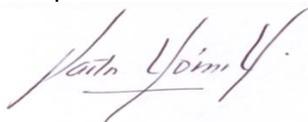


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señora Jueza que advertida la existencia del proceso radicado No. 2021-00140 el mismo han sido instaurado por el señor LUIS EVELIO ALAZAR ZAPATA en frente de la señora ALBA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, proceso recientemente admitido y que tiene idénticas partes y pretensiones que el presente de Liquidación de Sociedad Conyugal.

Manizales, 5 de mayo de 2021

Pasa para resolver



**Justo Pastor Gómez Giraldo**  
**Secretario**

### **JUZGADO primero DE FAMILIA**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

#### **Auto interlocutorio No. 424**

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICADO: 17001-31-10-001-2021-00072-00  
DEMANDANTE: ALBA LUCIA ESCOBAR VALENCIA  
DEMANDANDO: LUIS EVELIO SALAZAR ZAPATA.

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisados los expedientes digitales de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicados 2021-00072 y 2021-00140, promovidos recíprocamente por los señores ALBA LUCIA ESCOBAR VALENCIA identificada con C.C. No. 30.270.614 y LUIS EVELIO SALAZAR ZAPATA identificado con C.C. No. 75.063.965, se observa procedente decretar de oficio la acumulación de los mismos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 148 del Código General del Proceso. Previas las siguientes;

#### **CONSIDERACIONES:**

1. La acumulación procede de oficio de acuerdo con lo previsto en el art. 148 del C.G.P., en virtud de cumplirse con los fundamentos de orden legal advertidos en el trámite y por ser la oportunidad legal.
2. Este Juzgado es competente para decidir sobre la acumulación, pues ambos procesos cursan ante el Juzgado Primero de Familia de Manizales.
3. La acumulación se decidirá de plano, tal como lo preceptúa el art. 150 ídem.

Por lo anterior, es el caso ACUMULAR de Oficio al presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2021-00072 el proceso 2021-000140, instaurado por el señor LUIS EVELIO SALAZAR ZAPATA donde funge como demandada la señora ALBA LUCIA ESCOBAR VALENCIA., para que se tramiten conjuntamente y decidan por la misma cuerda procesal.

Toda vez, que en el proceso 2021-00072 ya se encuentra surtida la notificación al señor LUIS EVELIO SALAZAR ZAPATA, lo que se hizo por estado en virtud de haber sido formulada la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria

de la sentencia que causó la disolución, se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio de la demanda 2021-00140 a la señora ALBA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, quien contará con tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correrle traslado de la demanda por el término diez (10) días.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACUMULAR de Oficio al presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2021-00072 el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL 2021-000140, instaurado por el señor LUIS EVELIO SALAZAR ZAPATA donde funge como demandada la señora ALBA LUCIA ESCOBAR VALENCIA., para que se tramiten conjuntamente y decidan por la misma cuerda procesal.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR por estado del auto admisorio de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL con radicado No. 2021-00140 a la señora ALBA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, quien contará con tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correrle traslado de la demanda por el término diez (10) días.

**TERCERO:** REQUERIR a la apoderada del señor LUIS EVELIO SALAZAR ZAPATA, para que proceda conforme a lo preceptuado por el numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedora a las sanciones establecidas en la norma.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**